

GUÍA

Sustancias
preocupantes en los
envases alimentarios

SUSTANCIAS ALQUÍLICAS PERFLUORADAS Y POLIFLUORADAS (PFAS)

Junio de 2026



Financiado por
la Unión Europea



AVISO LEGAL

Esta actividad cuenta con el apoyo del programa AGRINFO, implementado por COLEAD y financiado por la Unión Europea (UE). Esta publicación cuenta con el apoyo financiero de la UE. Su contenido es responsabilidad exclusiva de COLEAD y no puede considerarse en ningún caso como reflejo de la posición de la UE.

Esta publicación forma parte de una colección de recursos de COLEAD compuesta por herramientas y materiales técnicos y educativos, tanto en formato digital como físico. Estas herramientas y métodos son el resultado de más de 25 años de experiencia y han sido desarrollados progresivamente mediante programas de asistencia técnica implementados por COLEAD. Estas acciones se han llevado a cabo en el marco de diversas asociaciones y mecanismos de cooperación internacional, en particular en el contexto de la cooperación al desarrollo entre la OEACP y la UE, así como con el apoyo de otros socios técnicos y financieros comprometidos con el desarrollo sostenible de los sistemas alimentarios.

El uso de designaciones específicas de países o territorios no implica ningún juicio por parte de COLEAD sobre el estatus jurídico de dichos países o territorios, de sus autoridades o instituciones, ni sobre la delimitación de sus fronteras.

El contenido de esta publicación se proporciona «tal cual» y según su disponibilidad en la fecha de publicación. COLEAD no ofrece ninguna garantía, explícita o implícita, sobre la exactitud, exhaustividad, fiabilidad, pertinencia o actualidad de la información, y por tanto no puede garantizar que esté libre de errores, omisiones o inexactitudes.

COLEAD se reserva el derecho de modificar, actualizar o eliminar total o parcialmente el contenido en cualquier momento y sin previo aviso. No garantiza que el contenido permanezca disponible, actualizado o adecuado para fines específicos.

COLEAD declina toda responsabilidad por cualquier daño, de cualquier naturaleza, derivado del uso o de la imposibilidad de uso del contenido de esta publicación, incluidos –entre otros– los daños directos, indirectos, incidentales, especiales o consecuentes, así como cualquier pérdida de beneficios, datos, oportunidades, reputación u otras pérdidas económicas o comerciales.

Cualquier uso de la información contenida en esta publicación es responsabilidad exclusiva de los usuarios, quienes asumen plenamente su interpretación y utilización.

Esta publicación puede contener hipervínculos. Los enlaces a sitios web o plataformas ajenas a COLEAD se proporcionan únicamente con fines informativos sobre temas que pueden ser de utilidad para el personal de COLEAD, sus socios técnicos, sus socios financieros y el público en general. COLEAD no puede garantizar la autenticidad de la información disponible en Internet. Los enlaces a sitios web o plataformas ajenas a COLEAD no implican ningún respaldo oficial ni responsabilidad respecto a las opiniones, ideas, datos o productos presentados en esos sitios, ni tampoco una garantía sobre la validez de la información proporcionada.

Salvo indicación en contrario, todo el material contenido en esta publicación es propiedad intelectual de COLEAD y está protegido por derechos de autor u otros derechos similares. Esta publicación puede contener elementos protegidos por derechos de autor cuyo uso posterior no siempre está específicamente autorizado por el titular de los derechos.

La mención de nombres de empresas o productos específicos (indicados o no como registrados) no implica ninguna intención de infringir derechos de propiedad y no debe interpretarse como un respaldo o recomendación por parte de COLEAD.

Esta publicación está públicamente disponible y puede utilizarse libremente siempre que se indique la fuente y/o que permanezca alojada en una de las plataformas de COLEAD. No obstante, está estrictamente prohibido que cualquier tercero afirme o insinúe públicamente que COLEAD participa, ha patrocinado, aprobado o respaldado la manera o finalidad del uso o reproducción de la información presentada en esta publicación sin el consentimiento previo y por escrito de COLEAD. El uso del contenido de esta publicación por parte de terceros no implica ninguna afiliación ni asociación con COLEAD.

Asimismo, el uso de una marca comercial, marca oficial, emblema oficial o logotipo de COLEAD o de la Unión Europea está estrictamente prohibido sin autorización previa por escrito. Para más información, por favor contacte con network@colead.link.



Autor: Dr. Andreas Grabitz, FCMExperts GmbH

Editor: COLEAD, 3 Avenue du Viaduc, Bât B3A, CP 90761, 94550 Chevilly Larue, Francia

<https://colead.link>

<https://agrinfo.eu/publications/>

Cita: AGRINFO (2026) *Sustancias preocupantes en los envases alimentarios: Sustancias alquílicas perfluoradas y polifluoradas (PFAS)*. Bruselas: COLEAD.



ÍNDICE

Puntos clave	5
1. ¿Qué son las PFAS?	6
PFAS poliméricas.....	6
Moléculas pequeñas de PFAS	6
Generación involuntaria de PFAS.....	7
2. ¿Por qué se regulan las PFAS en la UE?	7
3. ¿Cuáles son las normas actuales sobre PFAS en la UE?	7
Reglamentación sobre PFAS en sustancias químicas (REACH)	7
Reglamentación sobre PFAS en envases (PPWR).....	8
Documentos de orientación de la UE	8
4. ¿Qué retos hay en la gestión de PFAS?	9
Comunicación a lo largo de la cadena de suministro	9
5. ¿Cómo prepararse para las restricciones sobre PFAS en los envases alimentarios?	10
Trazabilidad de la cadena de suministro e identificación de riesgos potenciales	10
Recopilación y análisis de datos	10
Comunicación y diálogo a lo largo de la cadena de suministro	11
Documentación y declaración de conformidad.....	11



Puntos clave

- Las sustancias alquílicas perfluoradas y polifluoradas (PFAS) son sustancias químicas sintéticas que no se degradan ni se descomponen de forma natural y por tanto permanecen en el medio ambiente (apartado 1).
- Las moléculas de PFAS pueden entrar en el organismo a través de los alimentos, lo que supone un riesgo para la salud humana (apartado 2).
- El Reglamento sobre envases y residuos de envases (PPWR, Reglamento [2025/40](#)) establece los siguientes tres límites máximos acumulativos para la presencia de PFAS:
 - 25 µg/kg para cualquier PFAS individual
 - 250 µg/kg para la suma de PFAS (excluidas las PFAS poliméricas)
 - 50 mg/kg para el flúor total (PFAS, incluidas las PFAS poliméricas).
- Las PFAS pueden seguir utilizándose en la fabricación de envases siempre que su presencia sea inferior a los límites máximos establecidos (apartado 3).
- Sin embargo, dado que las PFAS están ampliamente presentes en el medio ambiente, existe el riesgo de que se superen los límites máximos establecidos para estas sustancias, incluso si no se han utilizado en la fabricación de envases.
- El análisis de PFAS es actualmente costoso, y fuera de la Unión Europea (UE) el acceso a laboratorios que puedan realizar este análisis de forma competente es limitado (apartado 4).
- Por lo tanto, los operadores del sector alimentario podrían adoptar la siguiente estrategia:
 - Solicitar a los proveedores materiales de envasado que **no contengan PFAS**.
 - Comprobar cuidadosamente la documentación de los proveedores en cuanto al uso de PFAS, en especial en relación con determinados materiales como el papel y el cartón resistentes al agua y a la grasa, las tintas de impresión y las botellas y envases fabricados con polietileno de alta densidad (HDPE) (apartado 5.1).
 - Si los operadores tienen dudas sobre la fiabilidad de las declaraciones proporcionadas por los proveedores, deben realizar en primer lugar un análisis del flúor total. Si el flúor total es inferior a 50 mg/kg, el envase debe considerarse conforme. Cabría esperar que análisis adicionales demostrasen el cumplimiento de los otros límites de PFAS. Si el flúor orgánico supera los 50 mg/kg, el envase no sería conforme (apartado 5).
- Se requiere un enfoque consolidado de toda la cadena de suministro para eliminar las PFAS de los envases alimentarios. Se prevé que, en el futuro, la UE prohíba todo uso intencionado de PFAS en los envases alimentarios.
- A partir del 12 de agosto de 2026, el cumplimiento de los nuevos límites de PFAS deberá demostrarse mediante una **declaración de conformidad** (modelo del **anexo VIII** del PPWR), que deberá transmitirse a lo largo de la cadena de suministro. Esta declaración de conformidad será elaborada, en la mayoría de los casos, por el fabricante del envase, quien también elabora la **documentación técnica** (modelo del **anexo VII** del PPWR) basándose en la información facilitada por los proveedores de los componentes del envase.



1. ¿Qué son las PFAS?

Las sustancias alquílicas perfluoradas y polifluoradas (PFAS) comprenden un grupo muy amplio de sustancias químicas sintéticas con propiedades muy diferentes. Pueden ser gases, líquidos o sólidos y son persistentes en el medio ambiente, lo que significa que no se degradan ni se descomponen de forma natural.

En su Reglamento sobre envases y residuos de envases (PPWR) [2025/40](#) (art. 5), la Unión Europea (UE) define las PFAS como sustancias químicas en las que al menos un átomo de carbono está totalmente sustituido por átomos de flúor.

Las PFAS tienen propiedades diferentes en función de su estructura química. A continuación se ofrecen algunos ejemplos.

PFAS poliméricas

Uno de los grupos más importantes de PFAS son los polímeros. Un polímero es una sustancia compuesta por muchas piezas pequeñas idénticas (monómeros) que forman una molécula larga. Los polímeros pueden darse de forma natural, como el caucho natural, o pueden ser creados, como es el caso de los polímeros sintéticos utilizados para fabricar ropa (poliéster) o botellas de plástico (polietileno).

Un ejemplo destacado es el politetrafluoroetileno (PTFE), conocido comúnmente como Teflon®, que se utiliza como recubrimiento antiadherente en diversos utensilios de cocina y productos industriales. Dichos recubrimientos no se consideran envases y por tanto no es necesario que cumplan la normativa de la UE sobre envases.

Las ceras de PTFE se utilizan a veces en tintas de impresión para mejorar la resistencia a los arañazos y la abrasión. Estas tintas, cuando se aplican a las superficies de los materiales de envase, sí entran en el ámbito de aplicación del PPWR.

Otro tipo de PFAS poliméricas se forman mediante la polimerización de dos sustancias químicas que figuran en el Reglamento de la UE sobre plásticos [10/2011](#) y que se utilizan como coadyuvantes en la producción de polímeros. En este caso concreto, estas PFAS reducen la fricción del polímero dentro de la extrusora. Estos coadyuvantes de la producción de polímeros se utilizan principalmente para la fabricación de polietileno. Si los materiales fabricados a partir de dicho polietileno están destinados al envasado de alimentos, entran en el ámbito de aplicación del PPWR y deben cumplir las restricciones.

El papel y el cartón resistentes al agua y a la grasa, como los vasos o las cajas para pizzas, pueden fabricarse utilizando otro grupo de PFAS poliméricas. Algunos de estos contenedores de alimentos se consideran envases, como por ejemplo las cajas para pizzas, las bolsas de palomitas o las bandejas de cartón. Por lo tanto, deben cumplir los requisitos de la UE en materia de envases establecidos por el PPWR.

En estos casos, las cadenas laterales de PFAS están unidas químicamente a un polímero que, en sí mismo, no es una PFAS. Estas cadenas laterales de PFAS unidas pueden desprenderse fácilmente de la parte no PFAS a la que están unidas, y la pequeña cadena de PFAS desprendida puede transferirse a los alimentos y ser ingerida por los consumidores.

Moléculas pequeñas de PFAS

Las PFAS de moléculas pequeñas, como el ácido perfluorooctanoico (PFOA) y el ácido perfluorooctanosulfónico (PFOS), no suelen utilizarse de forma intencionada en los procesos de fabricación. Sin embargo, se forman a partir de otras PFAS cuando estas se degradan en el medio ambiente. Estas sustancias son motivo de gran preocupación para muchos países del mundo, ya que permanecen presentes en el medio ambiente durante mucho tiempo (“alta persistencia”).



Generación involuntaria de PFAS

Las PFAS también pueden generarse de forma no intencionada cuando se modifica la superficie de artículos fabricados con polímeros de uso común mediante un proceso denominado fluoración directa, en el que el gas flúor reacciona con la capa exterior de un polímero.

Las botellas y los envases fabricados con polietileno de alta densidad (HDPE) no impiden adecuadamente la transferencia de gases y sustancias químicas del exterior del envase al interior (y viceversa), lo que significa que los gases y las sustancias químicas pueden pasar fácilmente a los alimentos. La aplicación de gas flúor elemental en el interior de estos envases mejora significativamente las propiedades de barrera. Durante este proceso, se generan varias moléculas pequeñas de PFAS que pueden pasar a los alimentos. Los envases alimentarios que han sido sometidos a este proceso, especialmente las botellas, se consideran envases de acuerdo a la legislación de la UE y por tanto deben cumplir los requisitos del Reglamento sobre envases y residuos de envases (PPWR).

2. ¿Por qué se regulan las PFAS en la UE?

La gran mayoría de las PFAS (moléculas) descritas en el apartado 1 son extremadamente persistentes en el medio ambiente. El tiempo que tarda la concentración de algunas moléculas de PFAS en reducirse a la mitad (la vida media) puede ser de hasta 100 años. Debido a su uso extensivo y a su persistencia, muchas moléculas de PFAS están presentes actualmente en el medio ambiente. Se han encontrado trazas de PFAS no solo en la naturaleza, sino cada vez más en diversas partes del cuerpo humano, como la sangre, el hígado, los tejidos y la leche materna.

Existe una creciente preocupación por las propiedades toxicológicas de diversas PFAS. Dado que estas pequeñas moléculas pueden pasar fácilmente al medio ambiente o al cuerpo humano, existe el riesgo de que aumenten los efectos toxicológicos.

3. ¿Cuáles son las normas actuales sobre PFAS en la UE?

La UE regula la presencia de PFAS en dos ámbitos diferenciados: en el marco de la legislación química de la UE y en el contexto de las normas sobre envases (alimentarios).

Reglamentación sobre PFAS en sustancias químicas (REACH)

Varias moléculas pequeñas de PFAS, como el PFOA y el ácido perfluorohexanoico (PFHxA), están reguladas por el reglamento de la UE relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias químicas, REACH (Reglamento [1907/2006](#)).

Desde 2023, la UE ha debatido la ampliación de REACH para regular todas las PFAS. La Comisión Europea propuso inicialmente una prohibición casi total de las PFAS en todos los ámbitos industriales. Se están debatiendo posibles excepciones, pero se espera que el uso intencionado de PFAS quede prohibido en los próximos años.



Reglamentación sobre PFAS en envases (PPWR)

El Reglamento sobre envases y residuos de envases (Reglamento [2025/40](#)) establece límites de concentración tanto para moléculas individuales de PFAS (PFOA, PFOS, etc.) como para la suma de todas las moléculas individuales presentes en los envases. Estos límites se aplican exclusivamente a los envases de alimentos comercializados en la UE a partir del **12 de agosto de 2026**.

De conformidad con el artículo 5.5 del PPWR, los envases de alimentos deben cumplir cada uno de los siguientes límites:

- 25 ppb (partes por mil millones = $\mu\text{g/kg}$) para cualquier PFAS **individual**, medido mediante análisis específico de PFAS (se excluyen de la cuantificación las PFAS poliméricas);
- 250 ppb para la suma de PFAS, medida como la **suma** del análisis específico de PFAS, en su caso con degradación previa de los precursores (se excluyen de la cuantificación las PFAS poliméricas); y
- 50 ppm (partes por millón = mg/kg) para las PFAS (incluidas las PFAS poliméricas); “si la **cantidad total de flúor** supera los 50 mg/kg , el fabricante... proporcionará... cuando así lo soliciten, una prueba de la cantidad de flúor medida como contenido de una PFAS u otra sustancia...”.

El flúor total se determina tras la destrucción completa de las moléculas, es decir, tras la incineración del envase. Durante la incineración es posible detectar la presencia de sales de flúor, que pueden utilizarse en los envases como aditivos de relleno. Si bien las sales de flúor no están restringidas por el PPWR y pueden utilizarse, el flúor total es la suma del flúor orgánico (PFAS) y las sales de flúor.

$$\text{Flúor total} = \text{flúor orgánico total (contenido de PFAS)} + \text{sales de flúor}$$

El PPWR no prohíbe los procesos durante los cuales se puedan producir PFAS (como la fluoración). Sin embargo, los operadores deben garantizar que el contenido total de flúor orgánico no supere los límites máximos del PPWR.

Estas restricciones se aplican a todo tipo de *envases alimentarios* (mientras que el ámbito de aplicación general del PPWR incluye *todo* tipo de envases). El PPWR (art. 3.1) define el envase como un artículo “destinado a ser utilizado por un operador económico para que contenga o proteja productos, para manipular productos o para distribuir o presentar productos a otro operador económico o a un usuario final”. Según esta definición, el envase incluye cierres, películas de sellado y todo tipo de etiquetas. Esto significa que los límites se aplican al envase en su totalidad, incluidos todos estos elementos.

Documentos de orientación de la UE

En marzo de 2026, la Comisión Europea publicó un documento de orientación y una sección de preguntas frecuentes (FAQ) sobre varios aspectos del PPWR.¹ El capítulo 5 del anexo de la Comunicación a la Comisión (documento de orientación) reconoce la falta de una metodología armonizada para el análisis de PFAS en los envases en contacto con alimentos. Propone un enfoque por pasos para que las autoridades competentes verifiquen el cumplimiento de los límites de PFAS, de la siguiente manera:

1. Si el resultado de flúor total es inferior a 50 mg/kg , el envase se considerará conforme.
2. Si el resultado de este análisis supera los 50 mg/kg , se realizarán pruebas para determinar si el flúor es de origen orgánico. Si el flúor orgánico es inferior a 50 mg/kg , el envase se considerará conforme.

¹ Comisión Europea: [Documento de orientación relativo al Reglamento sobre los envases y residuos de envases \(PPWR\): Comunicación a la Comisión](#) - Aprobación del proyecto de Comunicación de la Comisión sobre el documento de orientación relativo al Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases

[Anexo](#) a la Comunicación a la Comisión.

[Preguntas frecuentes relativas al Reglamento sobre envases y residuos de envases \(PPWR\)](#)

(Documentos disponibles únicamente en inglés)



3. Se recomienda comprobar también, mediante un análisis TOP (precursores oxidables totales) directo, el cumplimiento de los demás límites de PFAS (25 y 250 µg/kg para cualquier PFAS individual y para la suma de PFAS, respectivamente).

Según el documento de orientación de la UE, los datos disponibles actualmente muestran que, cuando el flúor total es inferior a 50 mg/kg, el envase también cumple los demás límites de PFAS.

Se recomienda a los operadores que rechacen los envases que no cumplan el límite de flúor orgánico de 50 mg. Si se supera este límite, el envase no cumple los requisitos y no debe comercializarse en la UE.

4. ¿Qué retos hay en la gestión de PFAS?

Comunicación a lo largo de la cadena de suministro

La UE regula el uso intencionado de determinados contaminantes como el bisfenol A (BPA), lo que significa que la confirmación por escrito del proveedor en la declaración de conformidad de que dichas sustancias no se han utilizado intencionadamente en la fabricación del envase se transmite a lo largo de la cadena de suministro (para más información, véase AGRINFO: [*Sustancias preocupantes en envases alimentarios y materiales en contacto con alimentos: Bisfenol A*](#)).

Las restricciones sobre PFAS en el PPWR son diferentes. El PPWR no prohíbe el uso intencionado de PFAS, sino que establece un límite para el contenido total en los envases. Esto significa que en principio las PFAS pueden utilizarse en la fabricación de envases alimentarios, siempre que el contenido total en el envase se mantenga por debajo de los límites legales.

Sin embargo, los límites establecidos en el artículo 5.5 a) y b) del PPWR son tan bajos que la contaminación involuntaria también puede dar lugar a niveles de concentración no conformes. Esto significa que el cumplimiento no puede garantizarse simplemente sobre la base de que los proveedores confirmen que no se han utilizado PFAS de forma intencionada.

Además, la viabilidad financiera y técnica de un análisis de PFAS es problemática debido a las limitadas capacidades de los laboratorios y a los elevados costes de análisis de PFAS.

Estrategia de ensayos²

Análisis de flúor total

En la práctica, se recomienda a los operadores que realicen primero una verificación analítica del nivel de flúor total, ya que, en general, se considera que un nivel de flúor total inferior a 50 mg/kg garantiza también el cumplimiento de los demás límites de PFAS.

El flúor total se analiza mediante la combustión completa de la muestra de envase. El flúor presente en la muestra se libera en los gases de combustión, que se hacen pasar a través de una cubeta de agua en la que el flúor se disuelve fácilmente. El flúor diluido puede analizarse utilizando una técnica denominada cromatografía iónica de combustión (CIC). A marzo de 2026, existen algunas limitaciones asociadas a este método, que no está normalizado ni armonizado, y que sólo ofrecen un número muy limitado de laboratorios. Las condiciones durante la combustión pueden tener un impacto significativo en la cantidad de flúor liberado. La presencia de sales de calcio (que se utilizan, por ejemplo, como aditivos de relleno en la

² Esta estrategia es pragmática y refleja la observación en el documento de orientación de la Comisión Europea de que, a partir de marzo de 2026, los datos disponibles indican que el cumplimiento de los límites de flúor total también implica el cumplimiento de los demás niveles de PFAS. No obstante, cabe señalar que los envases deben cumplir todos los niveles de PFAS, y que la certeza del cumplimiento solo puede garantizarse mediante ensayos para cada límite.



fabricación de papel o plástico) o de talco (un aditivo autorizado para los envases de plástico) puede dar lugar a una sobreestimación o subestimación de los resultados. Estas incertidumbres dificultan la comparación de los resultados de diferentes laboratorios, sobre todo porque estos no suelen revelar los detalles de los métodos utilizados.

Disponibilidad de análisis

Las capacidades analíticas para el análisis de PFAS están más desarrolladas en la UE y en los Estados Unidos de América (EE. UU.). Las partes interesadas de la mayoría de los países no miembros de la UE que abastecen al mercado de la UE pueden tener un acceso muy limitado o inexistente a laboratorios de ensayo nacionales o regionales. Por lo tanto, es posible que tengan que recurrir al envío de muestras a la UE o a los EE. UU. Sin embargo, dado que la capacidad incluso en la UE y los EE. UU. sigue siendo limitada, garantizar el acceso a cualquier análisis adecuado puede resultar complicado.

Costes de los ensayos

Dado que el análisis de PFAS aún no es habitual, el coste de dicho análisis en la UE es actualmente muy elevado. Con la introducción de requisitos específicos para las PFAS, es probable que aumente la demanda de análisis de PFAS y se espera que los costes se reduzcan significativamente con el tiempo.

5. ¿Cómo prepararse para las restricciones sobre PFAS en los envases alimentarios?

Las restricciones sobre PFAS en virtud del PPWR entrarán en vigor el **12 de agosto de 2026**. A partir de esa fecha, todos los envases comercializados en la UE, llenos o vacíos, deberán cumplir los límites establecidos en el PPWR (art. 5.5).

Trazabilidad de la cadena de suministro e identificación de riesgos potenciales

El objetivo principal del operador alimentario debe ser garantizar que todos los proveedores eliminen progresivamente el uso intencionado de PFAS en sus respectivas materias primas. Esto incluye la identificación de los riesgos más relevantes, entre los que se encuentran:

- el papel y el cartón resistentes al agua y a la grasa no deben fabricarse con recubrimientos de PFAS
- las tintas de impresión no deben contener ceras de PTFE
- las películas de polietileno no deben fabricarse utilizando coadyuvantes de producción de polímeros PFAS
- las botellas y envases fabricados con HDPE no deben fluorarse directamente (para mejorar las propiedades de barrera)
- debe evitarse el contacto directo entre los alimentos y el papel y cartón reciclados, ya que las fibras recicladas siempre contienen PFAS procedentes de usos anteriores del papel y el cartón.

En principio, el PPWR sigue permitiendo el uso intencionado de PFAS siempre que se cumplan las restricciones del artículo 5.5. No obstante, se recomienda a los operadores del sector alimentario que soliciten a los proveedores **que no utilicen intencionadamente ningún PFAS**, o que eliminen progresivamente su uso en un plazo razonable.

Recopilación y análisis de datos

Por las razones expuestas en el apartado 4, la verificación analítica del uso no intencionado o de la ausencia de PFAS es un proceso complicado y costoso, especialmente para los fabricantes de fuera de la UE. En



consecuencia, los fabricantes de alimentos deben dar prioridad a la verificación analítica del flúor total en los envases alimentarios en aquellos casos en que existan dudas razonables sobre la fiabilidad de las declaraciones de los proveedores de que no se han utilizado PFAS de forma intencionada. Los operadores deben examinar con especial atención las declaraciones relativas a los materiales enumerados anteriormente como riesgos. En caso de incoherencias o declaraciones inverosímiles de los proveedores, se debe solicitar al proveedor de envases los informes de pruebas analíticas que respalden cualquier afirmación de que no se han utilizado PFAS de forma intencionada.

Comunicación y diálogo a lo largo de la cadena de suministro

Las verificaciones analíticas de PFAS (tanto de sustancias individuales como del flúor total) son costosas. Además, las mediciones analíticas no pueden ofrecer garantías del 100% de cumplimiento debido a las limitaciones del análisis. En consecuencia, la estrategia más eficaz para cumplir con las restricciones sobre PFAS es la eliminación de las materias primas que contienen PFAS a lo largo de la cadena de suministro. Esta estrategia debe desarrollarse en colaboración con toda la cadena de suministro, como única forma de garantizar una estrategia de cumplimiento asequible y fiable susceptible de ser aplicada en la práctica diaria.

Documentación y declaración de conformidad

Los alimentos envasados vendidos en el mercado de la UE deben demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el PPWR. Esto se lleva a cabo mediante:

- documentación técnica pertinente (modelo del anexo VII del PPWR) elaborada por el fabricante del envase, basada en la información facilitada por los proveedores de envases
- declaración de conformidad por escrito (modelo del anexo VIII del PPWR) elaborada por el fabricante del envase.

A partir del **12 de agosto de 2026**, el cumplimiento de los nuevos límites de PFAS deberá demostrarse mediante una declaración de conformidad que deberá transmitirse a lo largo de la cadena de suministro hasta el importador de la UE. Esta declaración de conformidad la elabora, en la mayoría de los casos, el fabricante del envase, quien también prepara la documentación técnica basándose en la información facilitada por los proveedores de los componentes del envase.

Para cada producto envasado, es necesario actualizar continuamente una única declaración de conformidad (en caso de cambios en el envase, requisitos legales, etc.).

Cuando los productos envasados se importan a la UE, la declaración de conformidad y otras obligaciones del fabricante se transfieren al importador de la UE.



GROWING PEOPLE